

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, el 23 de diciembre de 2019, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Subgrupo 8.2 "Seguridad Física", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Natalia Baldomir y Dr. Pablo Gutiérrez; los delegados del sector trabajador: Sres. Eduardo Camargo, Juan del Valle y Miriam Borba, en representación de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y los Servicios del Uruguay (FUECYS); Gerardo Méndez, Luis Cruz, Rosana Genta, Francisco Fernández, Luis Arijon y los delegados del sector empleador: Dres. Juan Mailhos y Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional del Comercio y los Servicios del Uruguay; el Sr. Andrés Pereira en representación de CUES y el Sr. Jorge Lewis en representación de FUEDS quienes arriban al presente acuerdo:

Se acuerda por el Consejo de Salarios realizar una nueva redacción a la cláusula quinta del acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 28 de enero de 2019 y agregar la cláusula quinta bis. Por tanto el Consejo de Salarios acuerda por unanimidad de sus miembros las nuevas redacciones que son las siguientes: -----

PRIMERO: La nueva redacción de la cláusula quinta deja sin efecto íntegramente el texto anterior y que se sustituye por el siguiente:

QUINTA: Ajuste salarial al 1ero de enero de 2020. a) Los salarios mínimos de las categorías pertenecientes al área operativa y los sobrelaudos tendrán un incremento salarial nominal de **9.09%**. Se acuerda por las organizaciones profesionales más representativas del sector de actividad y que suscriben el presente, que el sector seguridad física pasará a trabajar con una carga semanal de 44 horas de labor, con el régimen de descansos que se establece a continuación y que tiene como finalidad esencial (especialmente para FUECYS) la creación de un régimen de descansos más favorable para los trabajadores que el establecido por cualquiera de las normas eventualmente aplicables al sector de actividad, permitiendo que con cierta periodicidad los mismos gocen de 48 horas continuas de descanso para su adecuada recuperación psicofísica y favoreciendo su vida familiar e integración social; ello compatibilizado con la generación de un sistema de trabajo que permita la organización del mismo, el cumplimiento de la prestación de los servicios; con un relevante aspecto adicional que es la creación de nuevos puestos de trabajo ante la reducción horaria acordada y que requerirá la utilización de un mayor número de personas.-----

La Federación de Empleados del Comercio y los Servicios del Uruguay (FUECYS) en su condición de organización sindical más representativa y el sector empleador acuerdan que el régimen de trabajo para los trabajadores de las categorías operativas será de **6 días de trabajo de 8 horas diarias de labor con 24 horas de descanso una semana y a la semana siguiente de 5 días de trabajo de 8 horas diarias de labor con 48 horas consecutivas de descanso, y así alternativamente (una semana 48 horas y la siguiente 40).**-----

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including names like 'Luis Cruz', 'Gerardo Méndez', 'Juan del Valle', 'Miriam Borba', 'Juan Mailhos', 'Diego Yarza', 'Andrés Pereira', and 'Jorge Lewis'. There are also some illegible initials and a date '12/23/19' visible.]

El régimen de descanso para el sector de actividad aquí acordado admitirá como excepción el régimen de 44 horas de labor con un día y medio de descanso (36 horas) en aquellos servicios para clientes que al día de la firma del presente acuerdo se les viene prestando el servicio en ese régimen. Se reitera el principio general legal de que el trabajador tiene derecho al goce de sus días de descanso. En caso que se le consulte respecto a su disponibilidad para trabajar en uno de esos días tiene todo el derecho a no acceder y no podrá ser sancionado o adoptarse cualquier clase de represalia en su contra.

En virtud de la reducción mensual de las horas de trabajo en el sector, desde la fecha referida y en contrapartida, se realiza una adecuación salarial que tiene como consecuencia que los salarios mínimos mensuales del personal operativo vigentes desde el 1ero de enero de 2020 para el régimen de trabajo aquí establecido serán:

Franja 2. Vigilante. Vigilante auxiliar	\$26.905 (mensual)
Franja 3. Chofer.	\$27.507 (mensual)
Franja 4. Encargado de turno	\$28.111 (mensual)

b) **Personal administrativo. Los salarios mínimos y sobrelaudos del Personal Administrativo** tendrán al 1ero de enero de 2020 un incremento salarial nominal de 3.25%. Por lo expuesto el salario mínimo para el Personal Administrativo desde el 1ero de enero de 2020 será de **\$27.780**. El personal referido no tendrá adecuación horaria continuando con su régimen de trabajo actual.

De darse el supuesto establecido en la **cláusula de salvaguarda** todos los salarios deberán ser ajustados al alza.

SEGUNDO: Se acuerda la incorporación de la cláusula quinta bis y sexta bis, cuya redacción será la siguiente: **QUINTO (BIS): Personal administrativo. Los salarios mínimos y sobrelaudos del Personal Administrativo** tendrán al 1ero de julio de 2020 un incremento salarial nominal de 3.25%. Por lo expuesto el salario mínimo para el Personal Administrativo desde el 1ero de julio de 2020 será de **\$28.683**.

Constancia: Las partes se comprometen a continuar analizando las situaciones de empresas que tienen un régimen de trabajo de 44 horas semanales y que en su momento establecieron salarios superiores a la media de los pagados por el sector. Leída la presente se suscriben 7 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes indicados en señal de conformidad.

Sabido Gubienes

(Handwritten signatures and initials)

CONCUERDA: fielmente con el original que luce
archivado en este Servicio. Se expide el presente
en Montevideo a los 14 días del mes de Enero de 2020

Montevideo 14 de ENERO de 2020

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Gen. N° 2400/2020
Escala 19

Montevideo, 14 de enero 2020
Folio 01 al 02
Sub-Grupo 8.2

Carolina Lizaso Novoa
División Documentación y Registro
MTSS